

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA
"PUBINTER CIA.LTDA"

OTORGAN: EL SEÑOR FRANCISCO DANIEL ENDARA DAZA
Y LA SEÑORITA MARÍA EUGENIA DAZA CARVAJAL.

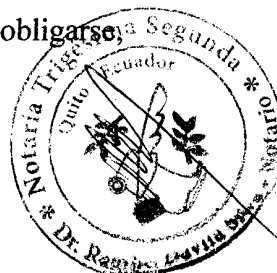
CUANTÍA: U.S.D. \$ 400,00

DI 3 COPIAS

ESCRITURA NÚMERO 5181

P.A.D.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la Republica del Ecuador, hoy día dieciocho de agosto del año dos mil diez, ante mi, Doctora **MARÍA AUGUSTA RÍOS GÓMEZ** Notaria Trigésima Segunda Suplente del Cantón Quito, legalmente autorizada por el Director Provincial de Pichincha – Consejo de la Judicatura, mediante Acción Personal número mil cuatrocientos veinte y cinco guión DP guión DPP, de fecha veinte de julio del año dos mil diez, en razón a la licencia concedida a su titular Doctor **RAMIRO DÁVILA SILVA**, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de Constitución de Compañía "**PUBINTER CIA.LTDA**", **EL SEÑOR FRANCISCO DANIEL ENDARA DAZA Y LA SEÑORITA MARÍA EUGENIA DAZA CARVAJAL**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil solteros, mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y obligarse;



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes de los efectos y resultados de este instrumento, así como examinados que fueron en forma aislada sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción me solicitan que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el registro de escrituras pública a su cargo una de constitución de compañía contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor Francisco Daniel Endara Daza y la señora María Eugenia Daza Carvajal, ambos de estado civil solteros. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar como en derecho se requiere. **SEGUNDA: FUNDACIÓN.-** El señor Francisco Daniel Endara Daza y la señora María Eugenia Daza Carvajal, por sus propios y personales derechos, libre y voluntariamente manifiestan la voluntad de fundar, como en efecto constituyen, una sociedad limitada, la cual se denominará **"PUBINTER CIA.LTDA"**, que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y al siguiente estatuto social. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "PUBINTER CIA.LTDA".- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.-** Con el nombre de

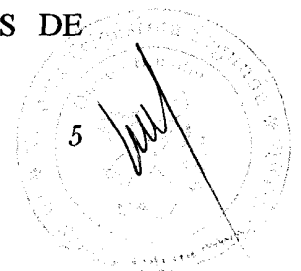
“PUBINTER CIA.LTDA”. Se constituye una compañía limitada, de nacionalidad ecuatoriana, que se registrá por los presentes estatutos, la Ley de Compañías y las normas legales ecuatorianas que le sean aplicables. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía tendrá como domicilio el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo abrir otras sucursales y agencias en todo el país y en el exterior que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa decisión de la Junta General de Socios. ARTICULO TERCERO: DURACION.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón Quito. La Compañía, por decisión de la Junta General de Socios podrá prorrogar este plazo o disolverse anticipadamente. ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía que se constituye es el siguiente: Uno.- Desarrollo, edición, comercialización y distribución de toda clase de productos digitales, es decir, todo tipo de software para computadoras e internet, páginas web, E-books, seminarios, cursos y programas Dos.- Todo tipo de publicidad: por e-mail, en espacios y páginas de Internet, mediante el uso de vallas publicitarias y posicionamiento en buscadores. Tres.- Consultoría, asesoría y capacitación en todo lo relacionado a computadoras e internet. Cuatro.- Mantenimiento de hardware y software. Cinco.-Importación, exportación, compraventa y distribución de equipos de computación y repuestos. Seis.- Investigaciones, estudios de mercado, encuestas, estadísticas, marketing y mercadeo interno y político. Para asegurar el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá: celebrar contratos de asociación, cuentas de participación, o consorcio de actividades con



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir para si acciones, participaciones, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO:- El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar (US\$.1,00) cada una.- El capital suscrito podrá ser aumentado en la forma prevista por la Ley, en las oportunidades y por la cuantía que señale la Junta General de Socios. ARTICULO SEXTO: CAPITAL PAGADO.- El capital pagado de la compañía que se constituye es de CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pagado en la forma indicada en la cláusula CUARTA de este contrato. Los aumentos del capital suscrito serán pagados en las oportunidades, proporciones y condiciones que establezca la Junta General al acordar el respectivo aumento, pero siempre con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos y cualquier reglamentación que sobre el particular expida la Junta General de Socios. ARTICULO SÉPTIMO:- REFERENCIAS LEGALES:- En todo lo relativo a aumentos, disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización de reservas y

utilidades y demás asuntos que digan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley y los presentes Estatutos en cuanto sea pertinente.- ARTICULO OCTAVO:- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual se expresará necesariamente su carácter de "no negociable" y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO NOVENO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social o con la anuencia de la mayoría que determine la Ley, si ésta es diferente. La cesión se hará por escritura pública en la forma determinada en la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General de Socios con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo quinto de estos estatutos.- b) La Junta General de Socios no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte.- c) En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones, para suscribir dicho aumento. **CAPITULO TERCERO: JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE**



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

LOS SOCIOS.- Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: REGIMEN Y

ADMINISTRACION.-La Junta General de Socios, legalmente

constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será

administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO

DECIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS GENERALES DE

SOCIOS.- a) Las Juntas Generales de Socios podrán ser ordinarias o

extraordinarias y se reunirán en el domicilio social.- b) Las Juntas

Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro

del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio

económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la

Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto

puntualizado en la convocatoria.- c) Las Juntas Generales

extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los

asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO

CUARTO: CONVOCATORIA.- a) El Gerente General convocará a

las Juntas Generales de Socios por la prensa, en uno de los

periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con

ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión;

y a través de carta enviada por el Gerente General a cada uno de los

socios al domicilio que cada uno de ellos tenga registrado en la

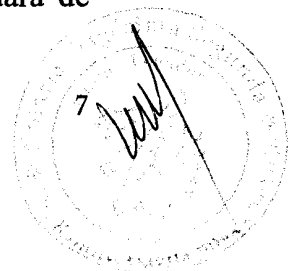
compañía, igualmente con ocho días de anticipación por lo menos, al

fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales de Socios deliberarán

y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado

y consten en las respectivas convocatorias. ARTICULO DECIMO

QUINTO: QUORUM Y RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales de Socios no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más del cincuenta por ciento del capital social.- b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales de Socios podrán reunirse con el número de socios presentes y así se expresará en la convocatoria.- c) Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES DE SOCIOS.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales de Socios se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General de Socios. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.-** a) Los socios podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General, con anterioridad a la celebración de la Junta General de Socios.- b) Los administradores no podrán ser representantes de los socios. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECCION Y ACTAS.-** a) La Junta General de Socios estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por la persona que sea designada para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

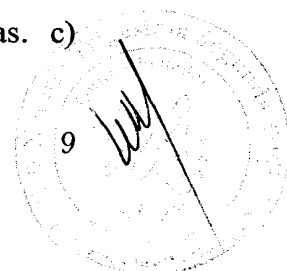
Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo sexto. d) De cada Junta General de Socios se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebra válidamente. ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Corresponde a la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General por un período de tres años. b) Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General. c) Designar fiscalizadores, si se considera conveniente. d) Examinar las cuentas, balances e informes de administradores y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Consentir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la admisión de nuevos socios. i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. j) Interpretar en forma obligatoria para los socios cualquier duda que suscitare este contrato. k) Decidir cualquier otro asunto cuya resolución no esté atribuida en

el presente estatuto a otro órgano y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General de Socios.

CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL, PRESIDENTE GERENTE GENERAL.-

ARTICULO VIGESIMO:- ADMINISTRACION:- La administración de la Compañía corresponde al Presidente y al Gerente General, dentro de las atribuciones y deberes que para cada uno de ellos señala la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General quien tendrá los más amplios poderes a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de Junta General.- b) Suscribir los certificados de aportación. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general.- d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste con todas sus atribuciones y deberes incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial e la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- Corresponde al Gerente General: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, según lo dispuesto en el artículo vigésimo primero. b) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. c)



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. d) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios. e) Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. **CAPITULO QUINTO.-**

BALANCE, PRESENTACION, UTILIDADES, FONDO DE RESERVA, EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO

VIGÉSIMO CUARTO: BALANCES: El Balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la Compañía, deberá ser presentado por los administradores junto con los documentos que señala la Ley, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se cerró el ejercicio económico semestral.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

QUINTO: FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento, hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EJERCICIO**

ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO: UTILIDADES.-** Las

utilidades obtenidas en cada ejercicio social se destinarán en la forma que determine la Junta General de Socios y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre

los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. Más, de haber oposición a ello, la Junta General de Socios nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:- NORMAS SUPLETORIAS:

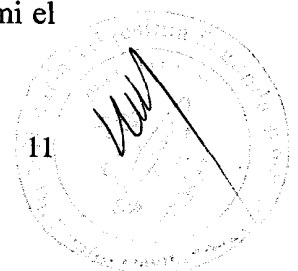
En todo lo que no se halle previsto por los presentes estatutos, la compañía estará a lo dispuesto en la Ley de compañías.- **CUARTA:**

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital se encuentra suscrito y pagado, en numerario, de la siguiente manera: **

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Francisco Daniel Endara Daza	360	360	90%	360
María Eugenia Daza Carvajal	40	40	10%	40
TOTAL	400	400	100%	400

Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital.

✓ **QUINTA:- AUTORIZACION:-** Los socios autorizamos a la Abogada Andrea Lucía Tapia Torres para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción el Registro Mercantil. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente escritura pública.. Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por la abogada Andrea L. Tapia Torres, profesional con matrícula número quinientos ochenta y nueve guión T Corte Nacional de Justicia- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue por mi el



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe. -

Francisco Endara

FRANCISCO DANIEL ENDARA DAZA

c.c. 171666370-1



pulgar derecho

Maria Eugenia Daza Carvajal

MARIA EUGENIA DAZA CARVAJAL

c.c. 17-0207789-0



pulgar derecho

Dra. Maria Augusta Rios Gomez

DRA. MARIA AUGUSTA RIOS GOMEZ

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA SUPLENTE DEL CANTON QUITO



BANCO PICHINCHA C.A.

0000007

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2010-08-09

Mediante comprobante No.- 532156796, el (la) Sr. (a) (ita): FRANCISCO ENDARA

Con Cédula de Identidad: 1716663701 consignó en este Banco la cantidad de: 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: PUBINTER
COMPANÍA LIMITADA que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	FRANCISCO DANIEL ENDARA DAZA	1716663701
2	MARIA EUGENIA DAZA CARVAJAL	1702077890
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 360	usd
\$ 40	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 400.00 usd

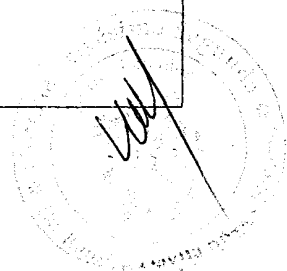
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente
BANCO PICHINCHA C.A.
Pablo Pérez Silva
Ejecutivo de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7315500
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ENDARA DAZA FRANCISCO DANIEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/08/2010 9:35:04

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

PUBINTER CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/09/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ma Montserrat Polanco de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: / feja (s) útil (es)

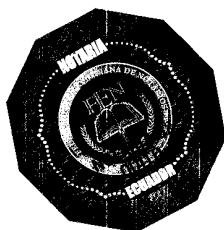
Quito a, 18 AGO. 2010

Dr. María Augusta Ríos Gómez
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA SUPLENTE
CANTON QUITO

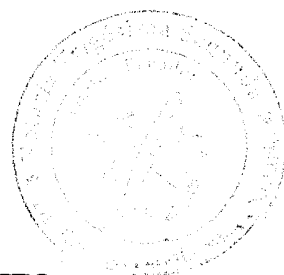
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

0000008

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia **certificada de ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA "PUBINTER CIA. LTDA."** que otorgan **EL SEÑOR FRANCISCO DANIEL ENDARA DAZA Y LA SEÑORITA MARIA EUGENIA DAZA CARVAJAL**. Debidamente firmada y sellada en Quito, a los 18 días del mes de **AGOSTO** del año dos mil DIEZ.

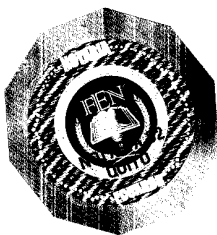


Maria Augusta Ríos Gómez
DRA. MARIA AUGUSTA RÍOS GÓMEZ



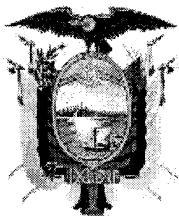
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

Razón: con esta fecha senté razón al margen de la matriz de Constitución de **"LA COMPAÑÍA PUBINTER CIA. LTDA."**, otorgada ante mí, el 18 de Agosto del año 2.010; y, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.003496 del 24 de Agosto del año 2.010, emitida por la Superintendencia de Compañías, en la que resuelve aprobar la constitución de dicha compañía y que antecede.- Quito, a 30 de Agosto del año 2.010.



Maria Augusta Ríos Gómez
DOCTORA MARIA AUGUSTA RÍOS GÓMEZ
NOTARIA TRIGESIMO SEGUNDA SUPLENTE DEL CANTON QUITO



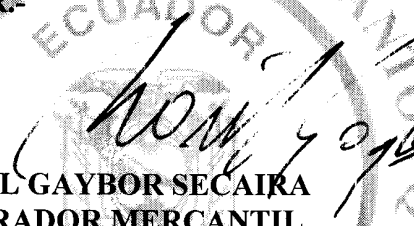


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000009



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 24 de agosto del 2.010, bajo el número **3113** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PUBINTER CIA. LTDA.**", otorgada el 18 de agosto del 2.010, ante la Notaria **TRIGÉSIMA SEGUNDA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARÍA AUGUSTA RÍOS GÓMEZ.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **34350.-** Quito, a veintiuno de septiembre del año dos mil diez .- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

13226

0000010

Quito, 21 MAY 2012

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PUBINTER CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL